



INFORME SITUACIÓN DE LA JUBILACIÓN

Dentro de la Administración pública española coexisten dos sistemas de jubilación y, en consecuencia, dos grandes grupos de pensionistas entre los empleados públicos: el régimen especial de clases pasivas y el régimen general de la Seguridad Social.

Dentro del régimen especial de clases pasivas se encuadran la mayor parte de los funcionarios de carrera de la Administración General del Estado (los denominados Funcionarios civiles del Estado), y la totalidad de los funcionarios de carrera de la Administración de Justicia, de los cuerpos docentes, funcionarios de carrera de las Cortes Generales y otros órganos constitucionales o estatales si su legislación lo prevé, Personal militar de carrera, naval, de tropa y marinería que, con carácter general, hayan ingresado en esos cuerpos con anterioridad al 1 de enero de 2011. A partir de esa fecha, los funcionarios que ingresen en esos cuerpos quedan adscritos al régimen general de la Seguridad Social.

El resto de funcionarios de carrera e interinos, personal laboral y personal eventual están encuadrados en el régimen general de la Seguridad Social.

La otra pata de la protección social de los funcionarios (asistencia sanitaria, contingencias comunes, contingencias profesionales y prestaciones sociales) también está dividida en dos grandes grupos: el que queda dentro del campo de acción del denominado mutualismo administrativo dentro de las tres grandes Mutualidades: MUFACE (funcionarios de carrera del Estado y docentes), MUGEJU (funcionarios de carrera de la Administración de Justicia) e ISFAS (militares de carrera) y, en este caso, sin distinción alguna en relación a la fecha de ingreso y el que queda amparado por el INSS (el resto de funcionarios de carrera e interinos, personal laboral y eventual)

JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

El Régimen de Clases Pasivas se rige básicamente por el **Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de Clases Pasivas del Estado**, modificado por varias leyes y decretos posteriores.

Momento de jubilación.- Los funcionarios adscritos al régimen especial de clases pasivas se jubilan forzosamente a los 65 años de edad con carácter general y a los 70 años para Profesores universitarios, Magistrados, Jueces, fiscales, Letrados de la Administración de Justicia y Registradores de la propiedad. Existe la posibilidad de solicitar la prórroga en el servicio activo que, en caso de concederse, podría llegar hasta que el funcionario cumpliera los 70 años de edad o los 72 años en el caso de Profesores universitarios, Magistrados, Jueces, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia y Registradores de la Propiedad.

No obstante lo anterior, dentro del régimen de clases pasivas es posible solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años de edad siempre y cuando se hayan cotizado 30 años.



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

En relación con los funcionarios ingresados a partir del 1 de enero de 2011 a los que hemos hecho referencia más arriba el artículo 20 del RDL 13/2010 de 27 de diciembre establece que:

“Artículo 20. Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso a partir del 1 de enero de 2011

Uno....

2. La inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social del personal a que se refiere el apartado anterior respetará, en todo caso, las especificidades de cada uno de los colectivos relativas a la edad de jubilación forzosa, así como, en su caso, las referidas a los tribunales médicos competentes para la declaración de incapacidad o inutilidad del funcionario.”

A la luz de este artículo, los funcionarios ingresados a partir de 1 de enero de 2011 que antes de esa fecha deberían haber estado incluidos en el régimen de clases pasivas, la jubilación forzosa sigue siendo de 65 años, pero parece que no van a poder acceder a la jubilación anticipada a los 60 años.

Para terminar, existe la posibilidad de **jubilación por incapacidad** antes de alcanzar la edad de jubilación forzosa. La incapacidad debe ser determinada por la Administración a través de un tribunal médico y puede ser total o absoluta teniendo consecuencias distintas en relación con la cuantía de la pensión o la retención de IRPF.

Pensión de jubilación.- Para generar derecho a percibir pensión se exige un periodo mínimo de cotización de 15 años y sólo se genera pensión hasta un máximo de 35 de años cotizados aunque con matices como veremos más adelante puesto que existe un tope para las pensiones públicas. Con 35 años cotizados se alcanza el máximo posible de cotización y por cada año que se cotiza de menos se aplica un coeficiente reductor que disminuye la cuantía de la futura pensión.

El cálculo de la cotización para la jubilación en clases pasivas se realiza sobre el haber regulador que es la base de cotización y que es diferente según el grupo de funcionario (A1,B, A2,C1,C2 y E) por el que se esté cotizando. (ver cuadro más adelante los haberes para 2018). La cotización anual de cada trabajador es el 3,86% del haber regulador que corresponda al grupo de funcionario por el que esté cotizando. La mensual es el resultado de dividir esa cantidad por 12 y se aplica a la nómina mensual de cada funcionario como descuento junto con el 1,69% del haber regulador que se dedica a la mutualidad a la que esté adscrito.

NOTA.- Por contingencias comunes, enfermedad profesional, accidente laboral, asistencia sanitaria y prestaciones sociales un funcionario de clases pasivas y mutualismo paga el 5,65% de su haber regulador (el 3,86% de jubilación más el 1,69% que va a las mutualidades) mientras que en el régimen general está pagando el 4,70% de su base de cotización (el sueldo mensual). En este mismo supuesto un funcionario ingresado a partir de 1 de enero de 2011 está pagando por los mismos conceptos 6,14% (el 4,45% de su base de cotización equivalente a su sueldo mensual que resulta de aplicar el coeficiente reductor establecido al tipo de cotización de Seguridad social 4,70% más el 1,69% del haber regulador para la mutualidad que le corresponda.)

El cálculo de la pensión, en el régimen de clases pasivas, se realiza contando todos los años de la vida laboral hasta un máximo de 35 años aplicando, al haber regulador del grupo de



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

funcionario en el que se haya cotizado y que se fija cada año en los Presupuestos Generales del Estado, los coeficientes que corresponden al número de años que se cotiza en cada uno de los grupos de cotización conforme a la tabla que figura más abajo.

Como consecuencia de ello, en el caso de la jubilación anticipada, la pensión se verá reducida en el caso de que no se llegue a cotizar 35 años y, por el contrario, si se cotizan más años, se computan los 35 años con cotización más alta.

En conclusión, la pensión de cada funcionario de clases pasivas depende del Grupo de funcionario al que se pertenezca y de los años cotizados en cada uno de ellos computándose todos los años cotizados hasta un máximo de 35.

Para el 2018 los haberes reguladores son los siguientes:

Grupo / Subgrupo EBEP	Haber regulador (euros /año)
<i>A1</i>	<i>40.561,32</i>
<i>A2</i>	<i>31.922,78</i>
<i>B</i>	<i>27.953,57</i>
<i>C1</i>	<i>24.517,24</i>
<i>C2</i>	<i>19.397,20</i>
<i>E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (EBEP)</i>	<i>16.537,66</i>



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

A la base o haber regulador que corresponda se aplicará el porcentaje que proceda de acuerdo con la siguiente escala:

Años de servicio	Porcentaje del regulador	Años de servicio	Porcentaje del regulador	Años de servicio	Porcentaje del regulador
1	1,24	13	22,10	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 ó más	100
12	19,86	24	59,81		

No obstante, como decíamos anteriormente, esta tabla tiene una excepción. Los funcionarios pertenecientes al Grupo A1 desde su ingreso y hasta su jubilación que se retiran con 35 años trabajados no llegan a cobrar el 100% del haber regulador. La razón de esta limitación estriba en la existencia de un tope de cuantía de la pensión pública. Que es de 36.121,82 € anuales lo que supone una mensualidad de 14 pagas de 2.580,01€ equivalentes a 33 años cotizados.

Esta pensión máxima es fijada anualmente por el Gobierno en la Ley de Presupuestos, desde **CSIF** pedimos la eliminación de la aplicación del tope de la pensión máxima.

Casos especiales:

- Compatibilidad de pensión en clases pasivas y régimen general en caso de haber cotizado 15 años o más en ambos sistemas.
- Posibilidad de solicitar el cómputo recíproco a través de una tabla de equivalencias se traducen los grupos de cotización del Régimen General a los grupos de funcionarios.
- Cotizaciones por prestación del servicio militar o prestación sustitutoria más allá del periodo obligatorio.
- Pensiones en casos de incapacidad.



JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

Tipos de jubilación:

A) Jubilación forzosa.- igual y con los mismos requisitos que en clases pasivas por disposición del art. 20 del RDL 13/2010. Requisitos:

Trabajadores en situación de alta o asimilada:

Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.

Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:

Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.

Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

A efectos de acreditar el período mínimo de cotización:

Sólo se computan las cotizaciones efectivamente realizadas o las asimiladas a ellas legal o reglamentariamente.

Para determinar los períodos de cotización computables para fijar la edad de acceso a la pensión de jubilación, además de los días efectivamente cotizados por el interesado, se tendrán en cuenta los días que se consideren efectivamente cotizados conforme a lo establecido en la LGSS: como excedencias por cuidado de hijos, periodo de servicio militar, periodos sin sueldo, los períodos de cotización asimilados por parto, etc.

No se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

B) Jubilación anticipada.-

Podrán acceder a esta modalidad de jubilación anticipada los empleados públicos incluidos en el régimen general de la Seguridad Social, que reúnan los siguientes **requisitos**:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso, sin que a estos efectos resulten de aplicación las bonificaciones de edad, de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

- **35 años**, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias ni el abono de años y días de cotización por cotizaciones anteriores a 01-01-1967. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.

Una vez acreditados los requisitos generales y específicos, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

A diferencia del Régimen de clases pasivas, la jubilación anticipada en el Régimen General de la Seguridad Social está penalizada y se ve reducida en función de los años de edad que faltan para llegar a la edad de jubilación forzosa.

Cálculo de la pensión

El cálculo de la pensión de la Seguridad social es más complejo que el del régimen de clases pasivas. Para hacer las cuentas de cara a la jubilación, lo primero es determinar la cuantía que obtendré del Estado para posteriormente determinar si es o no suficiente y si necesitaré complementarla con otros ingresos.

La cuantía de la pensión pública está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica a la misma en función de los años cotizados –es decir, si se recupera del Estado todo lo aportado o no;

El periodo que se tiene en cuenta para el cómputo está ampliándose, desde los 15 años de 2012 hasta los 25 años de 2022, a raíz de un año también por cada año. Así, a partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses o 25 años anteriores a la jubilación (el periodo de cotización que se computará a partir de entonces;

Desde el 1 de enero de este año, el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año, de acuerdo con la siguiente tabla que indica el número de meses computables en cada ejercicio, desde los 16 años del periodo de cómputo de 2013 (192 meses) hasta llegar a los 25 años en 2022 (300 meses) y el divisor correspondiente:

Al contabilizar estos años de cómputo, pueden exigir lagunas de cotización o meses en los que no haya existido obligación de cotizar. Si es así, las primeras 48 mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50% de dicha base mínima. Hay algunas excepciones: por ejemplo, para los empleados del hogar o los trabajadores por cuenta ajena agrarios no se hace integración de lagunas.



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

El porcentaje

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social (porque, dependiendo de esos años, el pensionista cobrará una parte de la pensión que le corresponde en función de lo que ha cotizado).

Así, se aplica una escala que comienza con el 50% a los 15 años –y que quiere decir que los que han cotizado un periodo mínimo de 15 años solo recibirán la mitad de lo que les corresponde-, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación. El derecho al 100% solo se alcanza a los 37 años.

No obstante, hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

Porcentaje - Jubilación - Años cotizados								
Periodo	Primeros 15 años		Años adicionales			TOTAL		
	Años	%	Meses adi.	Coef.	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

Cuestiones comunes a ambos sistemas:

1.- Ley 48/ 2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016:

Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo, el 50 bis, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis. *Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.*

1. Se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite establecido en el artículo 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por 100 del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en cada momento.

Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplicará la prorrata que corresponda.

3. En aquellos supuestos en que la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconocerá dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 50. A este importe se sumará el complemento por hijo, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.
4. El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166.
No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.
5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la Seguridad Social, se reconocerá el complemento por hijo solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:



ÁREA ACCIÓN SINDICAL

1º A la pensión que resulte más favorable.

2º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplicará a la de jubilación.

En el supuesto de que la suma de las pensiones reconocidas supere el límite establecido:

- en el artículo 47 sin aplicar el complemento, la suma de las pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por 100 del complemento asignado.

Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tendrá derecho además a percibir el 50 por 100 de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en cada momento.

- En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calculará en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en cada momento.

6. El derecho al complemento estará sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización.»

En parecidos términos Disposición decimoctava, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2. Incremento de la pensión por prórroga en el servicio activo por encima de la edad de jubilación forzosa.

La Disposición Adicional 25ª de la Ley de Presupuestos del Estado para 2015 establece que:

“A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o



años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.”

Básicamente supone que:

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte como de jubilación forzosa, **se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión**, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años cotizados, el 2 por 100.
- Entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75 por 100.
- A partir de 37 años cotizados, el 4 por 100.

Esto supone mejorar la pensión hasta un 10%, 12% y 20% respectivamente con la particularidad de que si, por aplicación de estos porcentajes se supera el tope de las pensiones públicas se reconocerá igualmente la cantidad completa abonándose el excedente fuera de la pensión como un complemento.

Situación actual del Régimen de Clases Pasivas

Las sucesivas modificaciones de las jubilaciones del Régimen General de la Seguridad Social, y especialmente las que afectan a la edad de jubilación y a los cálculos de la pensión han introducido mucha inquietud en el colectivo a extinguir del Régimen de Clases Pasivas.

Es por este motivo, por el que conviene aclarar cuál es la situación actual para que aquellos funcionarios afectados de una u otra manera puedan tomar las decisiones que más se ajusten a su situación particular.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios

C/ Fernando el Santo, 17- 1º y 2º, 28010 MADRID Telf.: 91 567 44 69 Fax: 91 598 72 77 www.csif.es



A día de hoy, no ha habido ninguna modificación en la normativa básica que regula las jubilaciones de clases pasivas. El único intento de modificar esta situación lo llevó a cabo el anterior Gobierno en la primavera de 2011, que propuso un plan de armonización de este régimen con la nueva situación de las pensiones del Régimen General. Este Plan consistía en aplicar el retraso de la jubilación hasta los 67 años al Régimen de Clases Pasivas. Ante la oposición sindical de **CSIF**, el Gobierno la retiró y no se ha vuelto a saber nada más.

Es cierto que, con la entrada en vigor de la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, las pensiones incluidas las del régimen de clases pasivas están sometidas a ese índice de revalorización que impide que las pensiones se revaloricen por encima del 0,25% anual.

Aunque hay que ser prudente con este tema dada la velocidad que adquieren los cambios en materia de jubilación y la presión sobre la denominada “sostenibilidad del sistema de pensiones”, todo parece indicar que esta regulación podría mantenerse a corto o medio plazo.

Las razones que tenemos para afirmar esto son:

1. Se trata de un colectivo a extinguir (como hemos dicho a partir del 1 enero 2011 los nuevos funcionarios se encuentran encuadrados a efectos de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social).
2. La jubilación de clases pasivas no está dentro de la Caja de Pensiones siendo cubierta su partida presupuestaria por las cotizaciones y por las aportaciones del Estado vía impuestos. Así, el régimen de clases pasivas no se ve afectado directamente por esa preocupación por la “sostenibilidad del sistema de pensiones”. Por ese mismo motivo, a día de hoy, no están afectadas por el Factor de Sostenibilidad que entrará en vigor el 1 de enero de 2019, si estará afectadas la de los funcionarios del Régimen General de la Seguridad Social y la de los Laborales.
3. Es más, las pensiones en el régimen de clases pasivas tienen sus propios “factores de sostenibilidad”. En primer lugar, como ya hemos visto, a la hora de calcular la pensión se tienen en cuenta toda la vida laboral hasta un máximo de 35 años mientras que en el régimen general partimos en 2013 de los 15 últimos años (aunque hay una propuesta de la Ministra Báñez para que no tengan que ser los últimos años que veremos cómo queda) y llegaremos en 2027 a los 25 años cotizados. Cuanto más se estira el periodo de cálculo más “baratas” salen las pensiones. En este aspecto, cabe pensar que será el régimen general el que se aproxime al de clases pasivas y no al revés.



4. La base de cálculo en clases pasivas es teórica y, en la mayor parte de la vida laboral de un funcionario encuadrado en este régimen, es inferior a lo que efectivamente se cobra y, por lo general, a la base de cotización del régimen general. Este hecho deriva en una nueva “rebaja” de la pensión que es netamente inferior a la que correspondería a un empleado público en circunstancias idénticas, pero encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social. Así, el porcentaje que representa la pensión respecto del último sueldo es inferior en el régimen de clases pasivas que en el régimen general. De hecho, el factor de sostenibilidad que entrará en vigor a partir de 1 de enero de 2019 afecta a este apartado puesto que, al ligar la pensión a la esperanza de vida la pensión se va a reducir en términos absolutos pero, también, en relación con el último sueldo.
5. Si esto es así, cabe preguntarse por qué en 2010 se decidió terminar con el régimen de clases pasivas. La respuesta sólo cabe encontrarla en la necesidad de aumentar el número de contribuyentes a la caja de la Seguridad Social y a la posibilidad de intervención del sector público en su dotación a través de la creación de empleo público. En este sentido, la reforma de 2011 y la de 2013, aun cuando vengan de gobiernos de distinto signo, son complementarias. La primera actúa sobre el número de contribuyentes y la segunda sobre el importe de la pensión.
6. Para terminar, la introducción del índice de revalorización asegura el control del Estado sobre el coste total de las pensiones públicas del régimen de clases pasivas.

Situación del Regimen General de Seguridad Social

Sea por las razones que sea, el hecho cierto es que la caja de las pensiones se está quedando sin recursos por la propia naturaleza del sistema basado en la solidaridad intergeneracional combinado con el envejecimiento de la población española que invierte la pirámide poblacional de nuestro país y, por otro lado, se ha quedado sin crédito del que echar mano dado el agotamiento del denominado fondo de reserva creado hace más de 20 años en el seno del Pacto de Toledo.

La preocupación por lo que se denomina la “sostenibilidad de las pensiones” es creciente, nosotros entendemos que este riesgo está generado en gran parte porque a pesar de la recuperación del empleo, se mantienen la caída de las cotizaciones por la precariedad laboral y la caída de los salarios y sólo hay cuatro maneras de actuar: incrementar el número de cotizantes, alargar el momento de la jubilación, incrementar la cuantía de lo que se cotiza o buscar nuevas formas de financiación y/o reducir (moderar según se dice) la cuantía de las pensiones bien sea de inicio o bien acotando la posibilidad de incremento anual. Es decir, actuar por el lado de los ingresos y/o por el lado de los gastos.

Lo primero implica políticas que fomenten en primer lugar la lucha contra el paro, especialmente el juvenil que está forzando a la emigración de la generación mejor formada

Central Sindical Independiente y de Funcionarios

C/ Fernando el Santo, 17- 1º y 2º, 28010 MADRID Telf.: 91 567 44 69 Fax: 91 598 72 77 www.csif.es



de este país, el de la mujer y el de mayores de 40 años, el crecimiento de la población bien a través del fomento de la natalidad o bien que permita la llegada e integración de inmigrantes o también y mejorando el empleo tanto favoreciendo el acceso al mismo como apostando por el empleo estable y de calidad, recuperando los niveles salariales previos a la crisis. Lo segundo se hizo en la reforma de 2011. Lo tercero, comporta el incremento de los tipos de cotización lo que plantea el problema de quién soporta esa carga y en qué porcentaje. Lo cuarto es lo que y se está haciendo ahora con la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Dentro del pacto de Toledo se creó en 2013 una comisión de expertos para analizar la viabilidad de las pensiones en España y concluyeron que era necesario para el mantenimiento de las pensiones el establecer índices correctores vinculados a la esperanza de vida y al importe de la pensión, para garantizar la viabilidad de sistema de las pensiones.

El 7 de junio de 2013 el Comité de Expertos aprobó su informe, que contó con 10 votos a favor (incluido el del responsable de estudios de CCOO), 1 voto en contra y una abstención. El resultado mayoritario no constituye ninguna sorpresa, viendo la mencionada composición del Comité. Lo que no tiene nombre es que un representante de CCOO haya participado en el Comité, dando legitimidad a un procedimiento tramposo con resultado fijado de antemano, y que además haya votado a favor de un nuevo y brutal ataque a las pensiones

El pacto de Toledo y el Gobierno acuerdan la para la aplicación del factor de sostenibilidad a partir del 1 de enero de 2019 e introducen dos claves bautizadas como FEI (Factor de Equidad Intergeneracional) y FRA (Factor de Revalorización Anual). Aunque de carácter técnico, ambas se traducen en la práctica en pensiones más bajas.

¿Qué es el factor de sostenibilidad?

El factor de sostenibilidad es uno de los ejes fundamentales de la reforma de las pensiones en España. Se aplicará a partir del 1 de enero 2019 y viene a añadir dos nuevas variables al cálculo de la pensión a las ya existentes actualmente, como son la edad de jubilación, los años cotizados, la cuantía cotizada, etc. Desde su entrada en vigor, se tendrá en cuenta al calcular la primera pensión de jubilación de los nuevos jubilados su esperanza de vida en dicho momento. A esto se le conoce como factor de equidad intergeneracional y es la primera variable.

El FEI se revisará cada 5 años en función de la evolución de la esperanza de vida.

Con el factor FEI se determinará el FRA (Factor de revalorización anual) que es lo que realmente fijará la subida de las pensiones en los próximos años.

Central Sindical Independiente y de Funcionarios

C/ Fernando el Santo, 17- 1º y 2º, 28010 MADRID Telf.: 91 567 44 69 Fax: 91 598 72 77 www.csif.es



¿Qué es el FEI o Factor de Equidad Intergeneracional?

Liga la pensión inicial de los nuevos jubilados a la esperanza de vida. Por definición, no se aplica a los actuales pensionistas sino solo a los futuros. Aunque cada año se tendrán que reajustar esos factores en función de las nuevas previsiones de esperanza de vida, los expertos incluyen en un anexo del informe un ejemplo de su aplicación que muestra a las claras cómo se traduce en una rebaja de la pensión inicial.

¿Qué es FRA o Factor de Revalorización Anual?

Sustituirá al IPC como índice de subida de las pensiones y se vincula sobre todo a los ingresos y gastos. Su aplicación depende de muchos parámetros por definir, pero apunta también a pensiones más bajas y pérdidas de poder adquisitivo.

Es el segundo componente del factor de sostenibilidad. Implica que las pensiones solo suben si aumentan los ingresos del sistema de pensiones por encima de la tasa de crecimiento del número de pensiones. Este factor se movería entre unos valores situados entre un mínimo del 0,25% y un máximo del IPC + 0,5%.

¿Cómo te afectará el FRA?

Según esta fórmula, cabe la posibilidad de que los futuros jubilados cobrasen una pensión más baja que quienes se retiraron antes en las mismas condiciones, en resumen, pensiones más bajas con la idea de garantizar el cobro de las mismas.

Será necesario esperar a la evolución definitiva de la esperanza de vida en 2019 (en ese año se tomarán como referencia el lustro 2013-2017, dejando un año de margen, 2018, para contar con datos cerrados).

Actualmente se están cerrando los datos y según algunos informes a pensión resultante sería la de multiplicar la pensión correspondiente a cada año por 0,995.

CSIF rechaza la aplicación de factor de sostenibilidad por:

- Es inaceptable que las pensiones pierdan poder adquisitivo, y es también inaceptable plantear una rebaja permanente de las cuantías a percibir por quienes acceden a cobrar una pensión, rebaja que, solo por la aplicación de una parte de este factor, llegaría al 20% en 2051, según el informe.
- El debate sobre las pensiones no es una cuestión técnica, es un debate político. No se trata de discutir de fórmulas matemáticas, se trata de garantizar que la cuantía de las pensiones permita a las personas que acceden a esta situación tener una

Central Sindical Independiente y de Funcionarios



vida digna. Es cierto que el porcentaje que representan las personas pensionistas sobre el total de la población es cada vez mayor. Esto debería llevar a que el porcentaje de la riqueza que se destina a pagar las pensiones sea también creciente. Sin embargo, las reformas del sistema de pensiones pretenden que la parte de la riqueza que se destina a este capítulo no crezca, y siempre se plantea que su mantenimiento solo se puede hacer mediante el recorte de las pensiones.

- El informe se decanta por no aumentar los ingresos por cotizaciones sociales, ya que viene a decir que ello iría en contra del empleo, y por tanto de los ingresos del sistema. Esto es totalmente falso. Además, aceptando la idea de que las pensiones se deben cubrir con las cotizaciones sociales, solo ofrece la alternativa de reducir las pensiones, como se ve en las propuestas que realiza, existen otras formas de cubrir las prestaciones sociales vía aportaciones presupuestos, financiadas pues con cargo a impuestos.
- Aludir a que el Factor de Sostenibilidad se ha aprobado en otros lugares (como Alemania) no es un argumento. Los salarios en Alemania son más altos que los de España las pensiones también son más altas. De nuevo se trata de un problema de pensiones dignas y suficientes no de comparación con otros países con situaciones distintas.
- Aludir a que el porcentaje que representa la pensión sobre el último sueldo es muy alto en relación con otros países es obviar que, en esos países, los sueldos son más altos y la cuantía de la pensión también. Volvemos al argumento de las pensiones dignas y suficientes.
- El problema de las pensiones es global y hace falta acometer medidas a corto, medio y largo plazo, en todos los ámbitos señalados anteriormente.
 - Políticas de fomento de la natalidad, de conciliación real y efectiva o de mejora de la salud laboral.
 - Políticas migratorias claras y justas.
 - Políticas que incidan en la mejora del empleo tanto en el acceso al mercado de trabajo de grupos de población que tienen más difícil su integración o reingreso en el mercado laboral como jóvenes, trabajadores de más de 45 años, mujeres.
 - Pero también políticas que favorezcan el empleo estable y de calidad con salarios dignos como medidas legislativas de acceso a la protección social de todos los trabajadores incluidos los de la nueva economía, la lucha contra el fraude de los falsos autónomos, de lucha contra el abuso de la contratación temporal y la precariedad en general.
 - Estudiando la posibilidad de repartir el gasto en cotización, incrementarlo, bajarlo y/o la financiación vía impuestos.



- Mantenimiento de los 65 años como edad de jubilación, flexibilizando su ampliación y su reducción teniendo en cuenta la incorporación temprana al trabajo y la penosidad del trabajo (fuerza física, riesgo, turnicidad..). Incentivando adecuadamente la prolongación voluntaria de la vida laboral y favoreciendo la jubilación parcial.
 - Supresión del factor de sostenibilidad.
 - Indexación de las pensiones al IPC.
 - Cambiar el modelo actual de cómputo sobre los “últimos años” por el de “mejores años”.
 - Culminar la separación de las fuentes de financiación de la Seguridad Social, y garantizar que todas las prestaciones no contributivas sean financiadas mediante impuestos.
 - Asunción por parte del Estado de los gastos de administración de la Seguridad Social
 - Conversión de “tarifas planas” y reducciones de cuotas en bonificaciones financiadas por el Ministerio de Empleo.
 - Supresión en los topes de las bases máximas de cotización y de la pensión máxima hasta alcanzar el 100% del haber regulador, la solidaridad debe ejercerse vía fiscal como el resto de las rentas del trabajo, no recortando derechos adquiridas a lo largo de la vida laboral.
 - La modificación del complemento por maternidad haciéndola extensiva a la jubilación voluntaria, progenitores con 1 hijo y familias homoparentales (adoptivas o biológicas).
 - Potenciar la Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, para luchar contra la economía sumergida y el fraude en los tiempos de trabajo.
 - Garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones con la introducción progresiva de la financiación por vía impositiva
 - Supresión progresiva de los regímenes especiales de cotización para nuevas afiliaciones.
-
- Es incomprensible la actuación sindical de CCOO y UGT dentro del Pacto de Toledo, que ha dado cobertura al procedimiento del Comité de Expertos.